



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Ciudad Rodrigo**

*Edicto*

*Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales para 2020.*

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, sin que se haya presentado ninguna, (según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 184, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la Gaceta Regional de Salamanca de fecha 31 de octubre de 2019 y Tablón de anuncios municipal) el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar (Anexo) el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor el día 1º de Enero de 2020.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Rodrigo, 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Marcos Iglesias Caridad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



### **Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2009 y modificada en sesión ordinaria del Pleno de 27 de octubre de 2010, regirá desde el día 1 de enero de 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación (de los artículos 5, 8 y disposición adicional 1ª) de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18-09-2019 será de aplicación y tendrá plenos efectos sobre el ejercicio 2018.



2.- Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

No estarán obligados al pago de la tasa:

- b) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- c) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así caracterizadas por la Delegación de Tráfico.
- d) Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad Pública, cuando así sean calificadas por la Delegación de Tráfico.
- e) Las reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- f) Las reservas de espacio autorizadas para los servicios de urgencia en los Centros sanitarios de titularidad pública, o en régimen concertado con la Seguridad Social.
- g) Las reservas de espacio para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los Colegios Públicos.

#### **Artículo 5. Base Imponible.**

Sin contenido.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

A) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

Por cada paso (máximo 4 m/l)

Categoría 1ª..... 46,25 €

Categoría 2ª..... 36,00 €

Cuando exista además otra reserva (delimitada generalmente por una línea amarilla) de espacio situado frente a la primera, a fin de facilitar la entrada de vehículos, la tasa anterior se incrementará el 60%.

B) Reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública:

Por cada plaza de aparcamiento:

Categoría 1ª..... 100,00 €.

Categoría 2ª..... 80,00 “

Todo obligado al pago por esta tasa, está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso la placa oficial de “Vado permanente” que facilitará la Administración Municipal, en la que constará el número de licencia asignado. Los servicios de Policía Municipal velarán para que dicho paso esté libre.



### **Artículo 7. Normas de gestión.**

1.- Para los aprovechamientos autorizados y vigentes al inicio de cada año natural, la tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, a partir del correspondiente Padrón, elaborado y mantenido por los Servicios Municipales, estando obligados los sujetos pasivos a comunicar las modificaciones de los elementos con incidencia tributaria.

2.- La duración del aprovechamiento será por el tiempo especificado en la autorización, si en ella no se determina, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja. Esta surtirá efectos económicos a partir del trimestre siguiente a su presentación.

3.- En relación con las solicitudes sobre nuevas concesiones o autorizaciones, los interesados deberán instar su concesión, acompañando plano de situación del aprovechamiento, así como detalle de los demás elementos tributarios, necesarios para practicar la correspondiente liquidación. Esta se practicará y notificará dentro de los diez días siguientes a la concesión de la licencia y comprenderá los trimestres naturales del año que resten, incluido en el que se concede.

No obstante, el Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá en todo momento dejar sin efecto la autorización sin tener el sujeto pasivo derecho a ninguna indemnización.

4.- En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del aprovechamiento no llegara a efectuarse, procederá la devolución de la tasa abonada, en su caso.

5.- Las placas de vado se conceden única y exclusivamente para el local solicitado y queda terminantemente prohibido el cambio de placa por cuenta del usuario sin autorización del Ayuntamiento. Si este hecho tuviera lugar, la concesión quedará automáticamente caducada y se procederá a la retirada de la placa. Todo eso, sin perjuicio de la sanción que, si procede, corresponda.

### **Artículo 8. Impago de la tasa.**

En caso de que el recibo de esta tasa resultara impagado en el período voluntario o en vía de apremio y, si transcurridos dos meses de la comunicación al obligado al pago del inicio de la vía de apremio no se satisficiera el recibo, se comunicará al interesado que, si en el plazo de diez días hábiles no procede al pago del recibo o a la devolución de la placa de vado, los servicios municipales procederán a la retirada de la placa sin más trámite, todo ello sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas meritadas.”

### **Artículo 9- Inspección y comprobación.**

El Ayuntamiento realizará la comprobación e inspección de los elementos tributarios, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

### **Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir



del día siguiente al de su publicación del texto íntegro en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La modificación (supresión del apartado relativo a la “tasa por entradas de vehículos a través de las aceras”) de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018, será de aplicación y tendrá plenos efectos sobre el ejercicio 2018.”